

RA452

M6

A4

1904

C.1



A los hombres de negocios.

Una gran empresa en Monterrey.

El servicio de agua y drenaje para la Ciudad.

Hagamos historia del asunto del servicio de agua y drenaje para Monterrey.

En el año de 1895, el General Bernardo Reyes, hizo una manifestación á hombres de negocios, sobre la importancia que tendría el establecer una gran presa de agua en la Boca del Potrero de "Santa Catarina," donde se origina el caudal que al tomar corriente, forma el río que lleva el citado nombre. Expuso el General, que el sitio de que se trata, hallándose al S.O. de esta Ciudad, á 14 kilómetros de distancia, tenía una elevación sobre el piso de la misma, de ciento veinte metros; que dos cordilleras á uno y otro lado de lo que se llama el Potrero, formarían las paredes de la presa que se estableciera en la Boca del mismo, situada en la dirección

de Monterrey, y en cuyo lugar se aproximan las cordilleras enunciadas, hasta formar un estrecho á que se ha dado el nombre de la "Boca del Potrero," punto indicado por la Naturaleza, para levantar la cortina que debería represar el líquido; que hácia el extremo contrario, las cordilleras van separándose, recibiendo dentro de la cañada que forman, diversas corrientes de agua de los derramaderos de la sierra; que en el Potrero, son permanentes algunos veneros aun en tiempo de seca, cuyos contingentes forman un caudal que se reparte en los Municipios de Santa Catarina, Garza García y Monterrey; que dada pues, la configuración del terreno, dispuesto para el acopio de aguas. fácil sería erigir la presa de que hablaba, y que presa semejante, cuyo lecho sería próximamente de 7 kilómetros de largo por 2 de ancho, contendría al tener líquido sólo en un metro de altura, 14.000,000 de méetros cúbicos del mismo, multiplicándose esta cantidad por tantos cuantos metros llegare á subir, que podrían ser hasta 12, puesto que las señales que dejan las aguas en tiempo de crecientes, en que no son represadas, han marcado huella á un nivel de 15 metros de altura, en la salida del Potrero. Agregó el Sr. General Reyes que, lo relativo á distancias y alturas calculadas por aproximación, eran de rectificarse por peritos, y dijo que, de poderse contar con semejante volumen de agua, podría, en su concepto, repartirse ésta á domicilio en los 10,000 hogares que eutonces tendría Monterrey más ó menos y que hoy montan á más de 12,000, y hacer con una parte, el drenaje de toda la Ciudad, que se facilita por dos circunstancias especiales muy favorables á la misma, que consistían en el declive del piso de Poniente á Oriente y en el subsuelo formado de una capa calcárea de que se saca el sillar de construcción; que además, el agua en su descenso por la elevación que en la presa se hallara, se podría usar como fuerza motriz para las pequeñas y numerosas industrias que hacen onerosos gastos en carbón de piedra, y que, por

último, los sobrantes del líquido en relación y la corriente final del drenaje, serían muy utilizables en regar y hacer productivos algunos 600 kilómetros cuadrados de buena tierra, que permanecen estériles rodeando la Ciudad.

Ante la perspectiva mostrada á los hombres de negocios, el Sr. J. A. Robertson, hombre activo y emprendedor, se lanzó á formar la Compañía para realizar el proyecto de la presa, y en 27 de Marzo de 1896, presentó una solicitud al Gobierno, en la que se leen los párrafos siguientes:

"Como una Empresa semejante demanda crecidos gastos y algún tiempo para su realización, no he dudado en suponer que el Gobierno de su digno cargo ayudará, como lo ha hecho ya tratándose de otra clase de empresas, otorgando á la presente, algunas franquicias que sin acarrear gravámenes para la administración, favorezcan eficazmente la que me propongo llevar á cabo.

Como he manifestado en un principio, es el cañón de Santa Catarina el lugar adecuado para la construcción de la Presa, con el objeto de recoger las aguas que allí se reúnen; pero deseo se me autorice para levantar otra ú otras presas auxiliares dentro del propio cañón, tanto para conseguir con este medio el aumento en el nivel de las aguas, como para evitar que la presa principal sea la que reciba solamente la presión de toda la agua que se almacene."

La solicitud cuyos párrafos dejamos insertos, contenía la petición esencial de la exención de contribuciones del Estado y Municipales para la empresa, por el término de 30 años, los que podrían elevarse á 40 según los gastos que se hicieran en la obra. En 9 de Abril del propio año de 96, se formó el contrato concesión respectivo, con la reserva de que debería, para surtir sus efectos, ser sancionado por la Legislatura; pero como entretanto se gestionaban los preliminares del negocio, se había expedido la ley general por la que los ríos como el de Santa Catarina, quedaban bajo la jurisdicción

de la Federación, el Gobierno del Estado explicó al Ministerio de Fomento cómo en tiempo hábil habíase venido apalabrando el contrato de que se trata, y pidió se le autorizara para disponer de las aguas á que en él se hacía mérito, á fin de que se llevara á cabo una empresa que, de realizarse, contribuiría poderosamente en el porvenir de la Capital nuevoleonesa, y la comunicación correspondiente, es la que sigue:

“Un sello: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 2,547.

“He tenido la honra de recibir la comunicación de esa Secretaría, girada por la Sección Segunda bajo el número 6,288, en 20 del mes que rige, por la que tiene á bien insertarme la resolución del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, de fecha 18 del propio mes, referente á declarar que las aguas del río de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, son de jurisdicción Federal, por pertenecer á la cuenca del río Bravo que tiene carácter de internacional; expresándose además en resolución semejante, que puede por consiguiente el Ministerio de Fomento, otorgar un permiso que al mismo ha pedido el C. Miguel de Luna, para tomar ciento cuatro litros por segundo, de las aguas de ese río, siempre que sea ello sin perjuicio de tercero, y que el líquido pedido esté en relación con la superficie de terrenos que vayan en realidad á regarse con él, según la clase de cultivo á que sirva.

“Tal cual en el final de esa comunicación tiene Ud. á bien expresarlo, tomo nota de la declaratoria que contiene, para que surta ella los efectos correspondientes; pero como desde antes que la declaratoria se hiciese, el Gobierno de mi cargo ha estado formulando un contrato de concesión con una Empresa, á fin de que ésta pudiera establecer una presa de las aguas de Santa Catarina de que se trata, en la Boca del Potrero que forman los escalones de la Sierra Madre, y que lleva el nombre de Potrero de Santa Catarina; y como la declaratoria de Comunicaciones sobre la jurisdicción Federal de las aguas relacionadas, deja al Gobierno de mi cargo sin autoridad para verificar el contrato ya apalabrado y convenido en todos sus detalles, después de laboriosos trabajos hechos por Ingenieros; de dificultades vencidas relativas á la reunión de un capital competente al objeto, y de largas y multiplicadas conferencias, entre los interesados y el personal del Ejecutivo, para ajustarse en los pormenores correspondientes. Visto que la presa á cu-

yo proyecto aludo, por su magnitud, por su elevada situación topográfica respecto de esta Ciudad; por la manera con que se habrían de distribuir y explotar las aguas que con ella se recogerían en los escasos tiempos de lluvias, se prestaría á conducir á domicilio el líquido de que se trata, á hacer la limpia de la Ciudad por medio de atarjeas subterráneas; á servir tal líquido en su descenso, como motor para las pequeñas industrias, y á efectuar el riego de más de quinientas millas cuadradas, de buenas tierras para la agricultura, y que en la actualidad por carecer de agua permanecen improductivas; tomando en cuenta que de realizarse ese proyecto podría decirse que se aseguraba el futuro de Monterrey como Ciudad industrial, llevándola á gran adelanto por lo que se refiere á higiene; por todo ello vengo muy respetuosamente á pedir á ese Ministerio tenga á bien autorizar al Gobierno de mi cargo, para que pueda con su permiso, llevar á efecto el contrato concesión ameritado, y de cuya minuta respectiva acompaño á Ud. copia bajo el número 1.

“Si dirijo petición semejante por el elevado conducto de Ud. al Sr. Presidente de la República, á quien suplico le dé cuenta con el asunto, es porque sé cuanto es el interés que toma, ayudado por su ilustrado progresista Gabinete, en la prosperidad y el adelanto de los pueblos.

“Si se llegare á tomar en consideración como espero, la petición de este Gobierno, sería de desecharse la solicitud que hace el C. Miguel de Luna, de ciento cuatro litros de agua por segundo, que al principio de esta nota he citado; pues que de atenderse vendría ello á perjudicar á los empresarios, desde el momento en que han hecho su composición de lugar, sobre las cosas en el estado en que se hallan, y que conforme á la fracción 22 de la minuta contrato anexa, tienen que satisfacer las mercedes de agua actuales y sus usos, procedentes del río y Potrero de Santa Catarina, aunque sujetándose para llenarlas á lo que realmente perciben á virtud de ellas los interesados tanto en tiempo de lluvias como en tiempos secos.

“A fin de robustecer más la razón en que me fundo, para que se haga esa negativa al C. de Luna, debo agregar que en tiempos secos, y estos abrazan nueve ó diez meses del año, las aguas existentes de Santa Catarina no bastan á satisfacer las mercedes otorgadas desde épocas remotas; tanto que por eso se vió obligado el Gobierno de mi cargo á dar una disposición administrativa en 7 de Octubre de 1891, para que la Comunidad denominada de Santa Catarina, y la Comunidad de Garza García, recibieran por mitad las aguas existentes, á reserva de que una Comunidad cubriera á la otra el valor de la que hubiese

gozado indebidamente, cuando los Tribunales en que hace muchos años dirimen su contienda, pronunciaran su fallo; disposición administrativa que tengo el honor de acompañar en copia bajo el número 2, y que fué motivada en razón de que, disputándose ambas Comunidades el agua relacionada, por no cubrir con su caudal las mercedes de que una y otra presentaban títulos, llegaron varias veces á trastornar el orden público, sin que, por la deficiencia de esos títulos, fuera dable á los citados Tribunales resolver prontamente la cuestión.

“Esa disposición Gubernativa, ocasionó que el C. Lic. Leonbardo Chapa, á nombre de algunos miembros de la Comunidad de Santa Catarina, hubiese pedido amparo solicitando la suspensión del acto referente, lo cual trajo como consecuencia el que, por este Juzgado de Distrito se procurasen del Gobierno, los informes sobre el asunto, y como en ellos se trata, en época anterior á la presente, en que se versan intereses del momento sobre la situación de las dos Comunidades contrincantes, sobre el estado de sus títulos y sobre la escasez de las aguas para cubrir los derechos por las partes alegados, incluso numerados con el 3 y 4 semejantes informes, muy pertinentes en el caso, porque presentan con claridad cual es la pobreza del líquido cuestionado, y que hoy dá lugar á nuevos pedidos por parte del C. de Luna.

“El Juez de Distrito, en 7 de Agosto de 1892, negó el amparo predicho; y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, confirmó esa negativa en 7 de Enero de 1893 (anexos 5 y 6.)

“Con objeto de dar ideas generales sobre la circunstancia de que, al concederse al Gobierno del Estado autorización para que conforme á las bases que constan en la minuta contrato, (anexo número 1,) otorgue el derecho de construcción de una presa, no se afecta en gran manera el caudal del Río de San Juan, al que afluye el de Santa Catarina, y el cual Río de San Juan lleva un gran contingente al Río Bravo, que es de carácter internacional; con tal objeto debo decir, que como se ha dejado antes entender, este río de Santa Catarina que pasa por Monterrey, solamente hace llegar sus aguas á esta Ciudad, en uno ó dos meses del año cuando en todas partes son las aguas abundantes y sobran para los usos que de ellas se hacen; y es entónces cuando estas corrientes de Monterrey, juntas con las del Río de la Silla, que son más frecuentes, pueden arribar hasta el Río de San Juan, uniéndose con las que derraman el Cañón de Santiago, el Río de Ramos y el Río del Pílon: ríos que son los que verdaderamente dan un formal contingente al San Juan, para que á su vez contribuya á la formación del Río Bravo.

“Se verá por esto que no es de importancia para ese Río internacional, el elemento del Río de Santa Catarina, que en la mayor parte del año con mucha escasés apenas riega las pequeñas Municipalidades de Santa Catarina y Garza García, hasta el extremo de provocarse entre las Comunidades de ellas, acerbadas disputas que han llegado allí á perturbar la tranquilidad pública, según expuse arriba.

“Respecto de la corriente del precitado Río de Santa Catarina, y de los otros afluentes al Río de San Juan, me permito acompañar, bajo los números 7 y 8 un suscinto informe y un croquis, por más que crea que hay datos semejantes sobre el particular, en el Ministerio del digno cargo de Ud.; pues que de todos modos, contribuirán los mandados para facilitar el estudio relativo.

“Por todo lo expuesto, concluyo reiterando respetuosamente la súplica que dejo hecha, de que sin dar más mercedes que las existentes, se autorice al Gobierno de mi cargo para otorgar la concesión de que he tratado, y cuya minuta consta en el anexo número 1; gracia que al concederse será motivo de gratitud hácia el C. Presidente de la República, y hácia vd. C. Ministro, por parte del Gobierno de Nuevo León.”

“Libertad y Constitución.—Monterrey, Marzo 29 de 1896.—(Firma)—B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—Al Sr. Secretario de Fomento.—México.”

A la anterior nota, tuvo á bien contestar el Ministro respectivo, en los satisfactorios términos siguientes:

“Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México.—Sección 2ª.—Núm. 6,971.—Dada cuenta al Presidente de la República con la nota de vd. de fecha 29 de Marzo último, en que pide se autorice al Gobierno de su digno cargo para llevar á cabo la celebración del Contrato que para la construcción de una presa en el río de Santa Catarina tenía propalado antes de que fuera declarado de jurisdicción federal dicho río, y cuyo proyecto de Contrato, acompañó vd. á la nota referida, el mismo Primer Magistrado de la Nación ha tenido á bien acordar se autorice como en efecto se autoriza al Gobierno del Estado de Nuevo León, para llevar á cabo el contrato relativo á la construcción de la presa de que se trata, en virtud de los beneficios que de ella se esperan para la ciudad de Monterrey, en la seguridad de que ese Gobierno debe haber cuidado de que se respeten los derechos adquiridos ya, para usar

aguas del río, y con motivo de haber sido propalado dicho Contrato antes de la declaración de ser el mencionado río de jurisdicción federal.

Libertad y Constitución. México, 20 de Abril de 1896.—P. a. d. Srio., *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor —Al Gobernador del Estado de Nuevo León.—Monterrey.”

En 5 de Mayo del propio año de 1896, se publicó el Decreto del Congreso aprobando el contrato de fecha 9 de Abril, cuyo cumplimiento había garantizado el concesionario con la suma de \$4,000.

En 9 de Octubre, el concesionario pidió modificaciones de algunas cláusulas, las que se hicieron por el Gobierno el día 17 del propio Octubre, mereciendo este acto, la aprobación de la Legislatura, según Decreto expedido en forma, en 6 del siguiente mes de Noviembre.

Se dió cuenta de las modificaciones relacionadas, á la Secretaría de Fomento, lo cual motivó sus dos contestaciones de aprobación que se copian en seguida:

“Secretaría de fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México.—Sección 5ª.—Núm. 2087:—Con el oficio de Ud. número 5,710, fecha 6 del corriente, se recibió en esta Secretaría el número 62 del Periódico Oficial de ese Gobierno de su merecido cargo, en que se halla publicado el Decreto del H. Congreso, conteniendo las reformas al Contrato celebrado con el Sr. J. A. Robertson, respecto á una presa en que se utilizan las corrientes relativas del río de “Santa Catarina” que es de jurisdicción Federal y cuyo decreto lo envía Ud. con objeto de que se tenga conocimiento de dichas reformas.

Libertad y Constitución.—México, Noviembre 11 de 1896.—*Fernández Leal*.—Al Gobernador del Estado de Nuevo León.—Monterrey.”

Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio—México.—Sección 5ª.—Núm. 2,920.—Refiriéndome al oficio de Ud., número 6,496 de fecha 22 de Diciembre último, al cual adjunta copia del ocurso del Sr. Robertson, en que se solicita se haga la declaración de ser aprobadas las modificaciones hechas al Contrato que celebró con ese Gobierno de su digno cargo, para construir una presa en el Río de Santa Catarina; le

manifiesto que es de aprobarse la modificación introducida á la cláusula 2ª agregándole la condición de que la Compañía que adquiriera en el extranjero la concesión, en su caso, deberá expresar que se sujetará en todos los negocios que tengan lugar dentro del territorio mexicano, á las leyes de la república y á las estipulaciones del Contrato. Y en cuanto á las modificaciones de las cláusulas 20 y 24 se aprueban tales como están.

Libertad y Constitución. México, Enero 9 de 1897.—*Fernández Leal*.—Al Gobernador del Estado de Nuevo León—Monterrey.”

En Marzo de 1897 el concesionario Sr. Robertson, se presentó exponiendo que en los trabajos de excavación para calcular los cimientos de la presa que debía construir, habíase hallado un manto de agua subterránea, sin duda abundantísimo, que venía á dar una corriente brotante por perforaciones que se habían verificado más acá de la Boca del Potrero, en el plano inclinado del terreno que se dirige á Monterrey, y que juzgaba que ese manantial bastaría al servicio de drenaje y abastecimiento de agua para la capital del Estado, por lo cual solicitaba que se le permitiera explotarlo para el fin dicho.

En su exposición se leen entre otros, los párrafos siguientes:

“Este hallazgo de agua subterránea hizo suponer de pronto que fuese innecesaria la construcción de la presa proyectada, y procurando obtener todo género de seguridades respecto á la abundancia de ella, hicieronse algunas pruebas que dieron el resultado más satisfactorio. Durante 35 días estuvo trabajando con bomba absorbente y al cabo de ese tiempo lo hizo por 4 días más sin interrupción alguna, notándose que á medida que el agua se extraía, lejos de disminuir su cantidad aumentaba considerablemente. Hecho el cálculo con sujeción á las reglas que tiene dadas la Secretaría de Fomento para medir el agua, se obtuvo un resultado de 7.200,000 litros por cada veinticuatro horas.

Ingenieros del todo competentes reconocieron los trabajos y presenciaron las pruebas, dictaminando uniformemente que el agua subterránea encontrada excedía con mucho á la que necesitara la población para su abastecimiento.”

A la solicitud del Sr. Robertson, recayó en 20 del Mar-

zo citado de 1897, un acuerdo entre cuyos considerandos se hallan éstos:

“Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Monterrey, 20 de Marzo de 1897.—Visto por el Gobierno, según la explicación que antecede, que al estarse verificando los trabajos técnicos de exploración sobre el lecho del Río en la actualidad sin aguas, que sale del Potrero de Santa Catarina, con objeto de proyectar la presa y demás obras anexas de que trata el Decreto-concesión de 5 de Mayo de 1896, y su reforma de 6 de Noviembre del mismo año, así como el acuerdo de 15 de Febrero último, por el cual se amplió el plazo para la presentación de planos respectivos hasta el día 5 de Mayo próximo; visto, se repite, que al efectuarse tales trabajos, se ha encontrado por los ingenieros del concesionario un manto de agua que es brotante á dos metros bajo de la superficie de la tierra, que se halla á una profundidad de dicha superficie de nueve metros cincuenta centímetros, y que por estar bajo una capa de barro que se supone impermeable, puede deducirse que tal manto de agua no es un depósito formado simplemente por las filtraciones inmediatas de las corrientes del río, que se establecen en la estación de lluvias; conceptuándose que ese hallazgo releva la necesidad de construir la presa proyectada á que se refiere el Decreto de concesión de 5 de Mayo ya citado, y de los onerosos gastos que la obra relativa con sus anexos demandaba, y que el manantial de que se trata excede con mucho, según el decir del peticionario, para los usos de agua que la Empresa se había propuesto crear por medio de la presa motivo de la concesión que se le otorgó, es de tomarse en consideración, de un modo general lo expuesto.....

Después se entra en detalles al emplearse mas los considerandos del Gobierno, y se concluyó con decir lo siguiente:

“En atención á lo expuesto se resuelve:

“1^o Se toma en consideración la solicitud hecha por el Sr. J. A. Robertson para que reformándose su concesión de 5 de Mayo de 1896, sobre el establecimiento de una presa, se le autorice el aprovechamiento de un manto de agua brotante en el lecho del Río de Santa Catarina, teniendo para ello que sujetarse á las obligaciones que le imponen los artículos siguientes:

2^o No se acepta la construcción de la galería subterránea

que propone el peticionario, debiendo en su lugar establecerse un recipiente cerrado para acumular el agua brotante, á fin de que se destine á su objeto.

3^o Para no dar por caduca la concesión ya citada en la parte primera y asegurar el nuevo contrato que haya de verificarse respecto del aprovechamiento de aguas, el peticionario depositará en la Tesorería del Estado, en el término de diez días, la suma de seis mil pesos que unidos á los cuatro mil que allí se encuentran como garantía del contrato primitivo, servirá para el objeto del aseguramiento dicho.

4^o Al firmar de conformidad el ocurrente y hacerse el depósito de los seis mil pesos, se procederá á la formación del nuevo contrato á que se alude, para dar con él cuenta al Congreso del Estado y á fin de que corra sus demás trámites. Notifíquese y agréguese á sus antecedentes con el plano que se acompaña.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.”

El concesionario Sr. Robertson, el día 26 amplía las razones en que funda su petición para explotar el manto de agua subterránea, y ofrece depositar en garantía del cumplimiento del contrato que sobre el particular se forme, \$6,000 que se le exigen para completar con los \$4,000 depositados, la suma de \$10,000.

Dos meses después, en 24 de Marzo, tras de estudiar el asunto, y de considerar que no debía prescindirse de establecer la presa al permitirse la explotación del manto de agua, por no creerse que éste diera la seguridad del abastecimiento respectivo que una ciudad demanda para su drenaje y usos á domicilio, se hizo por el Gobierno una refundición de los dos proyectos, en una minuta de contrato concesión, con la que el Sr. Robertson, se manifestó conforme.

El Gobierno del Estado dá cuenta de todo el asunto, haciendo una reseña rápida del mismo, al Ministro de Fomento, en la siguiente nota.

“República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 9,438.—En virtud de la autorización que tuvo á bien acordar el Sr. Presidente de la República